

ACTA DE LA I REUNIÓN DE LA COMISIÓN AD HOC DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MERCOSUR SOBRE ACREDITACIÓN DE PROFESORES DE IDIOMA

En la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, los días 21 y 22 de marzo de 2002, se celebró la I Reunión de la Comisión Ad Hoc sobre la Acreditación de Profesores de Idioma del Sector Educativo del MERCOSUR (SEM), con la presencia de las delegaciones de Argentina, Brasil y Paraguay.

La nómina de los delegados que participaron de la reunión figura en Anexo I

Realizada la apertura de la reunión se procedió a la consideración de la agenda, la cual fue aprobada con modificaciones (Anexo II).

La lista de los temas tratados en la reunión figura como Anexo III.

El representante de Argentina en el Grupo de Servicios realizó una breve presentación de los resultados de XVII Reunión del mencionado Grupo y destacó el envío al Grupo Mercado Común de un Proyecto de Decisión de aprobación del “Acuerdo para la creación de la VISA MERCOSUR” (Anexo IV). Asimismo, informó acerca de los avances obtenidos en la propuesta de “Acuerdo de Servicios Temporales Profesionales del MERCOSUR” (Anexo V). La firma de los mencionados documentos posibilitará la flexibilización de los requisitos en materia migratoria y del ejercicio profesional a los ciudadanos de los países del MERCOSUR.

A partir de la información brindada por el representante del Grupo de Servicios y siguiendo la determinación de los Ministros de Educación y del CCR, la comisión procedió a la discusión acerca de las condiciones de factibilidad de la elaboración de un acuerdo sobre el ejercicio de la docencia de portugués y español como lenguas extranjeras en los países del MERCOSUR.

Se trabajó en el sentido de analizar las condiciones para la elaboración de un acuerdo de reconocimientos de títulos de ciudadanos de los países del MERCOSUR para el fin específico de la docencia del español y del portugués como lenguas extranjeras en los niveles equivalentes al primario y secundario.

Teniendo en cuenta la necesidad de tomar decisiones de carácter político en un acuerdo de esta naturaleza, la comisión juzgó prudente presentar las cuestiones a tener en consideración por las instancias superiores del SEM antes de la elaboración de una propuesta concreta de Acuerdo (borrador). Por otra parte, la ausencia de las delegaciones de Bolivia, Chile y Uruguay no permitió la obtención de las informaciones necesarias y el avance en la construcción de consensos.

La comisión procedió a una enumeración no exhaustiva de los títulos emitidos en los respectivos países que acreditan profesores de idiomas español y portugués (Anexo VI). Se verificó la diferencia en los niveles en que se realiza la formación docente: terciario y universitario aún cuando se observan convergencias en las cargas horarias establecidas para cada nivel.

Se constató la existencia de carreras específicas para la formación de profesores de español y portugués como lenguas extranjeras y de formación de profesores de estas lenguas en cuanto lenguas maternas. Considerando la voluntad política de los países miembros y asociados de promover la enseñanza de los idiomas oficiales del MERCOSUR, el requisito de contar con recursos humanos capacitados específicamente en la enseñanza

de esos idiomas como lenguas extranjeras debe ser atendido mediante la adopción de medidas simultáneas a la implementación del Acuerdo.

Según evaluación de la comisión, la exigencias de carácter migratorio y laborales en los países del MERCOSUR estarían contempladas en los acuerdos elaborados por el Grupo de Servicios o bilaterales que podrán ser invocados en el caso de contener disposiciones más favorables. Se recomienda que los países que tengan legislaciones laborales muy restrictivas busquen mecanismos de flexibilización de las mismas para permitir la efectiva implementación del Acuerdo.

En el marco de la formación de recursos humanos, las delegaciones de Argentina y Paraguay recomiendan que las universidades brasileñas acepten formadores egresados de la Educación Superior no Universitaria de Argentina y Paraguay.

La Comisión pone en consideración del CCR, en atención a su solicitud, la siguiente propuesta:

Elaboración de un "Acuerdo de Reconocimiento de títulos, certificados y diplomas para el ejercicio de la docencia del español y del portugués como lenguas extranjeras en los países del MERCOSUR" que contemple las siguientes características:

1. Los objetivos generales y específicos del acuerdo y la limitación de la aceptación del título al fin que se propone el Acuerdo.
2. La necesidad de salvaguardar los patrones de calidad de la educación vigentes en cada país.
3. La atención a las exigencias migratorias y laborales en los países del MERCOSUR definidas en los acuerdos multilaterales, bilaterales o en sus legislaciones nacionales específicas, en el caso de lo que sea más favorable.
4. La definición del ámbito de aplicación del acuerdo, es decir, en qué instituciones se podrá ejercer la docencia en cada país.
5. La equivalencia de los títulos emitidos por instituciones reconocidas en los respectivos países que habilitan al ejercicio de la docencia de profesores de español y portugués como lenguas extranjeras, así como su carga horaria. Una tabla de equivalencia de estos títulos podría anexarse al Acuerdo.
6. Los procedimientos de evaluación de los profesores. Esto implicaría la necesidad de definir perfiles de competencia según el ámbito de aplicación y descriptores de esas competencias, además de la capacitación de evaluadores.
7. Las exigencias en materia de autenticación académica y consular de los documentos.
8. La posibilidad de revisar la tabla de equivalencia de títulos en el caso de cambios en los sistemas educativos de los países.
9. La recomendación a los países de incluir en sus planes de formación docente aspectos relativos a la enseñanza de idiomas como lenguas extranjeras y promover la capacitación en enseñanza de lenguas extranjeras a profesores del español y del portugués que fueron formados para la enseñanza de la lengua materna.
10. El ámbito de aplicación de este acuerdo deberá restringirse a los ciudadanos nativos o naturalizados de los países miembros y asociados al MERCOSUR. El alcance del acuerdo podrá favorecer a los ciudadanos de países del MERCOSUR que ya sean residentes en un país miembro o asociado que no sea su país de origen.
11. La sugerencia de que los profesores comprendidos en el Acuerdo tengan conocimientos básicos del idioma del país donde desempeñarán sus funciones.

La comisión recomienda que los países implementen acciones que tornen más eficaz la utilización del Acuerdo referidas a:

- Armonizar los planes de estudio, los enfoques, cajas y espacios curriculares y objetivos y contenidos de la enseñanza del portugués y del español como lenguas extranjeras en el ámbito de la enseñanza básica.
- La promoción de la producción de materiales didácticos compatibles con los objetivos y contenidos mencionados.
- El desarrollo de una red de dispositivos de evaluación docente para los profesores de portugués y español como lenguas extranjeras a los efectos de su acreditación para el ejercicio de la docencia en el ámbito del MERCOSUR. Esta evaluación deberá contemplar tanto el manejo de la lengua como el de su didáctica como lengua extranjera. Se sugiere que estos dispositivos se vinculen funcionalmente al sistema de preparación e implementación de los exámenes oficiales de proficiencia de los dos idiomas ya existentes o que puedan ser creados.
- La creación de un banco de datos que se incluya al Sistema de Información y Comunicación del SEM y que reúna la información relativa a la oferta y la demanda de y por profesores de portugués y español como lenguas extranjeras de todos los países miembros o asociados.
- La obtención de recursos que apoyen las acciones arriba enumeradas.
- Tener en cuenta las demás consideraciones realizadas por el GTPL.

ANEXOS

Anexo I	Lista de Participantes
Anexo II	Agenda de la Reunión
Anexo III	Resumen del Acta
Anexo IV	Propuesta de Acuerdo de VISA MERCOSUR
Anexo V	Propuesta de Acuerdo de Prestación de Servicios Temporales
Anexo VI	Listado tentativo de títulos

La presente acta se suscribe en Buenos Aires a los 22 días del mes de marzo de 2002.

ARGENTINA

BRASIL

PARAGUAY

ANEXO I

I REUNIÓN DE LA COMISIÓN AD HOC DE ACREDITACIÓN DE PROFESORES DE IDIOMA DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MERCOSUR

Buenos Aires, 21 y 22 de marzo de 2002

LISTA DE PARTICIPANTES

ARGENTINA

Nombre Armendáriz, Ana María
Institución Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación
Cargo Area de Lenguas Extranjeras
Dirección Pizzurno 935 (1020) Buenos Aires
Teléfono 54 11 4129-1000 Interno 7461
Fax
E.mail armenda@me.gov.ar

Nombre González, Silvia Marta
Institución Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación
Cargo Area Curricular de Lengua
Dirección Pizzurno 935 (1020) Buenos Aires
Teléfono 54 11 4129-1000 Interno 7461
Fax
E.mail simargon@me.gov.ar

BRASIL

Nombre Nunes Soares, Marcos
Institución Ministerio de Educación y Cultura
Cargo Coordinador Técnico de MERCOSUR Educativo
Dirección Explana dos Ministerios Bloco L, Sala 829 - Brasilia
Teléfono 5561 410 8512
Fax 5561 410 9236
E.mail marcossoares@mec.gov.br

Nombre Hirst, Monica
Institución Fundación Centro de Estudios Brasileños
Cargo Directora Ejecutiva
Dirección Esmeralda 965 (1007) Buenos Aires
Teléfono 54 11 4313-9894
Fax 54 11 4313-9476
E.mail funceb@funceb.org.ar

PARAGUAY

Nombre Benítez Ojeda, Nancy Oilda
Institución MEC Dirección General de Desarrollo Educativo
Cargo Técnica Docente
Dirección 15 de agosto N° 715 C/ Haedo - Asunción

Teléfono (595 – 21) 494351
Fax (595 – 21) 494352
E.mail oidaben@rieder.net.py

ANEXO II

I Reunión de la Comisión *ad hoc* de Acreditación de Profesores de Idioma del Sector Educativo del Mercosur

Buenos Aires, 21 y 22 de marzo de 2002

Jueves, 21 de marzo	Viernes, 22 de marzo
<p>9:00 hs. Acreditación de las delegaciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Presentación de las delegaciones (perfiles de especialistas convocados: <ul style="list-style-type: none"> ▪ en lenguas extranjeras, especialmente portugués y español ▪ en evaluación de lenguas extranjeras y estándares internacionales ▪ en normativa, acreditación y convalidación de títulos ▪ en capacitación de lenguas) ● Presentación del objetivo de la reunión: análisis de factibilidad de intercambio de profesores de idiomas español y portugués como lenguas extranjeras. ● Explicitación de Antecedentes (ver anexos) <p>→ Acta de Ministros Gramado 2000 (Ver Anexo 2)</p> <p>→ Recomendaciones del ex-GTPL (Asunción, 4ª Reunión,, 2001) (Ver Anexo 3)</p> <p>→ (Acta del CCR, diciembre 2001) (Ver Anexo 1)</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Lectura y discusión de la agenda de trabajo. Modificación de la agenda. ● Presentación de documentos elaborados por el Grupo de Servicios. 	<p>9:00 – 10:00</p> <p>Discusión de variables y condiciones a tener en cuenta para la elaboración de un acuerdo de intercambio de profesores de español y portugués como lenguas extranjeras.</p>

<p>11:00 a 11:30 hs. Pausa Café</p>	<p>11:00 a 11:15 Pausa Café</p>
<p>11,30 a 13:00 hs.</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Informe de las delegaciones acerca de los planes de estudio de formación docente en español y portugués como lenguas extranjeras. 	<p>11,15 a 13:30 hs.</p> <p>Elaboración del acta de reunión de la comisión</p>
<p>13:00 a 14:15 Almuerzo</p>	
<p>14: 15 a 16: 15</p> <p>Síntesis de las recomendaciones elaboradas por especialistas de la Comisión de Reconocimiento de Estudios</p>	
<p>16:15 a 16: 30. Pausa café</p>	
<p>16:30 hs.— 18:15</p> <p>Discusión sobre criterios de comparabilidad de los planes de estudio presentados por las delegaciones.</p>	

ANEXO III

I Reunión de la Comisión *ad hoc* de Acreditación de Profesores de Idioma del Sector Educativo del Mercosur

Buenos Aires, 21 y 22 de marzo de 2002

1) SE TRATARON LOS SIGUIENTES TEMAS:

Se analizaron las variables y condiciones para la elaboración de un acuerdo de reconocimientos de títulos de ciudadanos de los países del MERCOSUR para el fin específico de la docencia del español y del portugués como lenguas extranjeras en los niveles equivalentes al primario y secundario.

La comisión procedió a una enumeración no exhaustiva de los títulos emitidos en los respectivos países que acreditan profesores de idiomas español y portugués (Anexo VI). Se verificó la diferencia en los niveles en que se realiza la formación docente: terciario y universitario aún cuando se observan convergencias en las cargas horarias establecidas para cada nivel.

Se especificaron las características que debería reunir un “Acuerdo de Reconocimiento de títulos, certificados y diplomas para el ejercicio de la docencia del español y del portugués como lenguas extranjeras en los países del MERCOSUR”.

La comisión detalló recomendaciones acerca de acciones que deberían ser llevadas a cabo por los diferentes países en relación con la implementación del Acuerdo.

ANEXO IV

ACTA No. 01/02

GRUPO DE SERVICIOS

RECOMENDACIÓN No. 1/02 – PROYECTO DE DECISIÓN Y ACUERDO PARA LA
CREACIÓN DE LA VISA-MERCOSUR
(versiones en español y portugués)

MERCOSUR/XVII GRUPO DE SERVICIOS/Acta 1/02

ANEXO IV

ACUERDO PARA LA CREACIÓN DE LA "VISA MERCOSUR"

VISTO el Protocolo de Montevideo sobre el Comercio de Servicios;

CONSIDERANDO el objetivo de implementar políticas de libre circulación de personas en el MERCOSUR, tal como lo dispone el Artículo 1 del Tratado de Asunción;

RECONOCIENDO que la globalización y el proceso de integración regional generaron nuevas y desafiantes características del comercio de servicios, resultando en un crecimiento de las relaciones de comercio y servicios entre los Estados Parte;

DESEANDO facilitar la circulación temporal de personas físicas prestadoras de servicios en el MERCOSUR;

RESUELVEN establecer reglas comunes para el movimiento temporal de personas físicas prestadoras de servicios del MERCOSUR y

ACUERDAN:

Artículo 1

Aplicación

El presente Acuerdo se aplica a gerentes y directores ejecutivos, administradores, directores, gerentes-delegados o representantes legales, científicos, investigadores, profesores, artistas, deportistas, periodistas, técnicos altamente calificados o especialistas, profesionales de nivel superior.

Artículo 2 De la VISA

1. Se exigirá a "Visa MERCOSUR" a las personas físicas nacionales y ciudadanos legales (**URUGUAY: DEFINIR "CIUDADANOS LEGALES**), prestadores de servicios de cualquiera de los Estados Parte, mencionados en el Artículo 1 que soliciten ingresar, con intención de prestar, temporalmente, servicios en el territorio de una de las Partes bajo contrato para la realización de actividades remuneradas (en adelante "contrato") en el Estado Parte de origen o en el Estado Parte receptor, para estadías de hasta 2 (dos) años, prorrogables una vez por igual período, hasta un máximo de 4 (cuatro) años, contados a partir de la fecha de entrada en el territorio del Estado Parte receptor.
2. La "Visa MERCOSUR" tendrá una vigencia vinculada a la duración del contrato, respetando el límite temporal máximo fijado en el párrafo anterior.
3. La concesión de la "Visa MERCOSUR" no estará sometida a ninguna prueba de necesidad económica ni a cualquier autorización previa de naturaleza laboral y estará exenta de cualquier requisito de proporcionalidad en materia de nacionalidad.
4. La "Visa MERCOSUR" dará derecho a múltiples entradas y salidas.

Artículo 3

De los Requisitos para el Pedido, la Concesión y la Prórroga de la "Visa MERCOSUR"

1. Para la concesión de la "Visa MERCOSUR", las Autoridades Nacionales competentes para la emisión de Visas exigirán de los beneficiarios de este Acuerdo los siguientes documentos:
 - a) pasaporte válido y vigente;
 - b) certificado de nacimiento debidamente legalizado;
 - c) contrato, en el que consten: informaciones sobre la empresa contratante; la función que el prestador de servicios va a ejercer; el tipo, la duración y las características de prestación del servicio a ser realizado;

- d) certificado de antecedentes penales emitido por la autoridad competente del país donde residiera debidamente legalizado;
 - e) certificado de salud vigente del Estado Parte de origen debidamente legalizado;
 - f) curriculum vitae;
 - g) cuando corresponda, el comprobante de pago de la tasa respectiva.
2. A los efectos de la prórroga de la "Visa MERCOSUR", los beneficiarios del presente Acuerdo, deberán presentarse ante la autoridad nacional competente en materia migratoria, munidos de los siguientes documentos:
- a) pasaporte válido y vigente;
 - b) **Py** [el nuevo contrato con la misma empresa o la prórroga del contrato inicial,] en el cual consten informaciones sobre la empresa contratante; la función que el prestador de servicios va a ejercer; el tipo, la duración y las características de la prestación del servicio a ser realizada;
 - c) los recibos de sueldo u honorarios correspondientes al período trabajado.
 - d)** certificados negativos de antecedentes penales **B^r** [y civiles] emitidos por las autoridades nacionales competentes del Estado Parte receptor y del Estado Parte de origen, debidamente legalizados.
 - e) certificado de salud vigente otorgado en el Estado Parte receptor.
 - f) cuando corresponda, el comprobante de pago de la tasa respectiva.

Artículo 4

De la Armonización de los Costos y de los Plazos

Las Partes del presente Acuerdo procurarán armonizar tanto los costos, que deberán ser lo menos onerosos posible, como los plazos, que deberán ser lo mas breves posible, para el otorgamiento de la "Visa MERCOSUR".

Artículo 5

De los Trámites

A los efectos del otorgamiento de la "Visa MERCOSUR", la totalidad de los trámites se efectuará en la Oficina Consular que tenga jurisdicción sobre el lugar de residencia del interesado.

Artículo 6

Del Registro de las Autoridades Nacionales

1. Munidos del contrato y en posesión de la "Visa MERCOSUR", los beneficiarios del presente Acuerdo deberán presentarse ante la autoridad gubernamental competente del Estado Parte receptor a efectos de su registro. Idéntico procedimiento deberá cumplirse en ocasión de la prórroga de la "Visa MERCOSUR".

2. El mencionado registro se realizará al solo efecto de poner en conocimiento de las autoridades nacionales competentes de la condición de beneficiario del presente Acuerdo.

Artículo 7

De las demás obligaciones

1. La concesión de la “Visa MERCOSUR”, en los términos definidos en este Acuerdo, no exime a sus beneficiarios del cumplimiento de las demás leyes y reglamentos en materia migratoria vigentes en cada Estado Parte, concernientes al ingreso, la permanencia y la salida de los respectivos Estados Parte.
2. La concesión de la “Visa MERCOSUR”, en los términos definidos en este Acuerdo, no exime a sus beneficiarios del cumplimiento de las leyes y reglamentos de control de los oficios o profesiones reglamentadas, cuyas normas deberán ser respetadas en su ejercicio.
3. La concesión de la “Visa MERCOSUR”, en los términos definidos en este Acuerdo, no exime a sus beneficiarios del cumplimiento de las demás leyes y reglamentos en materia de seguridad social y tributaria.

Artículo 8 De las definiciones

1. A los fines de este texto:
 - a) **“Prestación de servicios”** incluye la producción, distribución, comercialización, venta y entrega de servicios, excepto los servicios prestados en el ejercicio de facultades gubernamentales;
 - b) **“Prestar temporalmente servicios”** implica comprobar que la prestación de un servicio tendrá un plazo de duración predeterminado, que podrá, de ser necesario, alterarse, respetados los límites temporales máximos establecidos en el presente Acuerdo;
 - c) **“Artista”** es la persona que, en su actividad habitual, componga, escriba, adapte, produzca, dirija o interprete poesía, ensayos, novelas, obras de carácter musical, de danza, teatrales, cinematográficas, programas de radio y/o televisión, actúe en espectáculos circenses y de variedades o de cualquier otra índole destinada a la recreación pública. También se entenderá como tales a los auxiliares de las personas mencionadas. Serán considerados artistas, además, quienes creen o ejecuten obras de arte, de escultura, pintura, diseño, artes gráficas o fotografía con la finalidad de ilustración, decoración o publicidad y sus respectivos auxiliares;
 - d) **“Deportista”** es la persona que en su actividad, medio o forma de vida habituales participe de competencias o pruebas deportivas, sea como jugador, auxiliar de juego, o atleta y aquél que lo entrene o lo prepare. También será así considerado aquél que ingrese al Estado Parte para desarrollar actividades de capacitación y estudios relacionados con el deporte;
 - e) **“Profesor”** es la persona que, contando con una capacitación especial, realice de la docencia una actividad habitual o aquél que, sin poseer título docente, dicte seminarios, cursos o conferencias;
 - f) **“Periodista”** es la persona que tenga al periodismo escrito, oral o televisivo como su actividad habitual;
 - g) **“Científico”** es la persona que por su actividad habitual es reconocida como especialista en una ciencia;
 - h) **“Investigador”** es la persona que realiza investigaciones en la concepción y creación de nuevos conocimientos, productos, procesos, métodos y sistemas, así como en la gestión de los respectivos proyectos;
 - i) **“Gerente Ejecutivo o Director Ejecutivo”** es la persona que gerencia, dirige o administra negocios, bienes o servicios propios o de otros;
 - j) **“Representante Legal, Director, Administrador o Gerente Delegado”** entre otras, son las personas que tienen poderes de representación en una empresa, respondiendo jurídicamente por la misma, teniendo designación y nominación a través del contrato social de la empresa;

- k) **“Técnicos altamente calificados o Especialistas”**, son las personas naturales, con nivel de instrucción medio, sea secundario o técnico y titulares de diplomas otorgados por una entidad de capacitación profesional, que poseen todos los documentos necesarios, debidamente válidos para el ejercicio profesional en el Estado Parte de origen. Pueden ser igualmente personas dentro de una empresa u organización que posean conocimientos profesionales de nivel avanzado y conocimientos de la organización de servicios, de técnicas de investigación en equipo o de la gerencia. Pueden ser incluidos en esa categoría los profesionales independientes;
- l) **“Profesional de nivel superior”** es la persona natural, titular de diploma de cualquier curso superior reconocido por las autoridades gubernamentales competentes del Estado Parte de origen, que posee todos los documentos necesarios debidamente válidos, para el ejercicio profesional en el Estado Parte de origen;
- m) **“Contrato”** para la realización de actividades remuneradas es un acuerdo de voluntades que tiene como contenido o elemento objetivo, la relación contractual establecida entre contratante y contratado.
- n) Ciudadano legal (DEFINICIÓN DE URUGUAY)**
- o) Nacionales son los ciudadanos nativos, naturalizados o por opción.

Artículo 9 **De las Penalidades**

1. El beneficiario de la "Visa MERCOSUR", no podrá ejercer ninguna actividad distinta de aquella para la cual fue autorizado, bajo pena de cancelación de la Visa y deportación.
2. La "Visa MERCOSUR" será cancelada en caso de que el beneficiario incurra en las causas de inhabilitación previstas en las respectivas legislaciones nacionales.

Artículo 10 **De la entrada en Vigencia, de la Ratificación, de la Revisión y la Denuncia**

1. El presente Acuerdo entrará en vigor, con relación a los dos primeros Estados Partes que lo ratifiquen, en el plazo de 30 (treinta) días a contar desde la fecha en que el segundo de esos Estados Partes deposite sus instrumentos de ratificación. Para los demás Estados Partes que lo ratifiquen, entrará en vigor el trigésimo día a contar del depósito de su respectivo instrumento de ratificación.
2. La República del Paraguay será la depositaria del presente Acuerdo y de los instrumentos de ratificación, y enviará copias debidamente autenticadas a los demás Estados Partes.
3. La República del Paraguay notificará a los demás Estados Partes de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo y de la fecha de depósito de los instrumentos de ratificación.
4. Cualquier Estado Parte podrá denunciar el presente Acuerdo mediante notificación escrita dirigida al depositario. La denuncia surtirá efecto 6 (seis) meses después de la fecha de notificación.
5. Las Partes podrán, en cualquier momento, siempre que exista consenso, revisar, total o parcialmente, el texto del presente Acuerdo.

MERCOSUR/GMC/GRUPO DE SERVICIOS/DT 08/01 rev.3

20-3-2002

PROYECTO DE DECISIÓN:

MECANISMO PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL TEMPORARIO

VISTO : el Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, el Protocolo de Montevideo sobre Comercio de Servicios y la Decisión N° 36/00 del Consejo Mercado Común

CONSIDERANDO:

Que existe la necesidad de elaborar normas dentro del contexto y objetivos del MERCOSUR mutuamente aceptables, para el otorgamiento de licencias a los prestadores de servicios profesionales de carácter temporario, en los Estados Partes;

Que el Protocolo de Montevideo contempla en su Artículo XI el compromiso de los Estados Partes de alentar en sus respectivos territorios a las entidades competentes, gubernamentales así como a asociaciones y colegios profesionales, para proponer recomendaciones al GMC sobre reconocimiento mutuo referido a educación, experiencia, licencias, matrículas o certificados obtenidos en el territorio de otro Estado Parte.

Que las referidas normas deben basarse en criterios objetivos y transparentes, que aseguren la calidad del servicio profesional, la protección al consumidor, el orden público, la seguridad y la salud de la población, el respeto por el ambiente y la identidad de los Estados Partes;

Que los dispositivos y recomendaciones no deben constituirse en barreras o restricciones a la prestación de un servicio profesional temporario;

Que se debe tender a que la armonización prevista minimice la modificación de la legislación vigente en los Estados Partes que cuenten con regulación sobre ejercicio profesional y propender a su establecimiento en los Estados Partes que no cuenten con dicha normativa

Que se debe brindar a cada Estado Parte y a los profesionales los instrumentos adecuados ante el incumplimiento del mecanismo para el reconocimiento mutuo de matrículas para el ejercicio profesional temporario por parte de una entidad responsable del registro y fiscalización profesional de otro Estado Parte.

Que se debe obtener operatividad, integralidad, eficacia y agilidad en los institutos que se generen para la administración de los servicios profesionales, evitando recargar al Grupo de Servicios, al GMC y/o a las Legislaturas con funciones y actividades más allá de las estrictamente necesarias, y evitando crear un nuevo grupo dependiente del GMC para administrar el sector.

Que se debe tender a obtener beneficios preferenciales en el ejercicio profesional para los Estados Partes frente a otros países o bloques, aunque manteniendo los criterios de transparencia, imparcialidad y eficiencia

Que, en el ámbito de la Organización Mundial de Comercio, se han elaborado directrices para los Acuerdos o Convenios de Reconocimiento Mutuo para prestadores de servicios temporarios en el sector de la contabilidad, basados en los principios de reciprocidad y de procedimientos transparentes, justos y uniformes,

Que un número significativo de las entidades profesionales de los Estados Partes se han agrupado en forma natural por disciplinas o agrupamiento de disciplinas y han estado realizando reuniones, intercambiando información y alcanzado consensos sobre los criterios y procedimientos comunes para un ejercicio profesional en la región

Que dichas entidades profesionales de los Estados Partes, constituidas en organismos cuatripartitos de profesiones universitarias y técnicas, han presentado

propuestas al Grupo Mercado Común, a través del Grupo de Servicios, para armonizar el ejercicio profesional temporario de sus respectivas disciplinas en la región

Que los Estados Partes han encontrado en estas organizaciones cuatripartitas interlocutores idóneos para la aplicación de los compromisos asumidos en el Artículo XI del Protocolo de Montevideo.

Que el presente régimen no debe afectar ni determinar las condiciones que los Estados Partes establezcan para el reconocimiento permanente de matrículas

Que los primeros años de la aplicación del presente régimen requieren una vigilancia especial por parte de todos los actores, aspecto que fuera previsto en el Protocolo de Montevideo mediante el inciso final del Artículo XI que establece el examen periódico de la implementación de este Artículo, por lo menos una vez cada tres años o siempre que haya consenso de los Estados Partes para examinar o alterar el presente régimen.

EL CONSEJO MERCADO COMÚN

DECIDE:

Art1. Aprobar las Directrices para la celebración de Acuerdos Marco de Reconocimiento Recíproco entre entidades profesionales, que figuran como Anexo I y forman parte de la presente Decisión.

Art 2. Aprobar las funciones y atribuciones de los Centros Focales de Información y Gestión correspondiente a cada uno de los Acuerdos Marco previstos en el Art 1, que figuran como Anexo II y forman parte de la presente Decisión.

Art 3. Aprobar el Mecanismo de Funcionamiento de los Acuerdos Marco, que figura como Anexo III y forman parte de la presente Decisión.

Art 4. La aplicabilidad de la presente Decisión estará sujeta a la existencia de convenios multilaterales entre los Estados Partes sobre nacionalidad, residencia, domicilio, permiso de trabajo, migraciones y salvaguardias y de la existencia de organismos en cada Estado Parte de registro y fiscalización del ejercicio profesional de las disciplinas correspondientes a cada Acuerdo Marco, a las cuales la filiación de todos los profesionales de los respectivos Estados Partes sea obligatoria.

Art 5. Las disposiciones establecidas en la presente Decisión se aplicarán para los sectores de servicios en que los Estados Partes hayan asumido compromisos bajo el Protocolo de Montevideo.

Art 6. Cada Estado Parte se compromete a disponer de los instrumentos para asegurar la plena vigencia con alcance nacional de los Acuerdos Marco.

Art. 7 Cada Acuerdo Marco se pondrá en vigencia con la adhesión de entidades de fiscalización del ejercicio profesional de dos (2) de los Estados Partes. Una vez en vigor, el Acuerdo solamente se aplicará a los Estados Partes cuyas entidades de fiscalización del ejercicio profesional hayan adherido Acuerdo.

Art. 8. A mas tardar tres años después de la implementación de la presente Decisión, o siempre que haya consenso de los Estados Partes para examinar o alterar el presente régimen, estos la reexaminarán sobre la base de la experiencia adquirida para su perfeccionamiento

ANEXO I
 DIRECTRICES PARA LA CELEBRACIÓN DE ACUERDOS MARCO DE
 RECONOCIMIENTO RECÍPROCO ENTRE ENTIDADES PROFESIONALES

Los Acuerdos Marco deberán ser celebrados por las entidades responsables de la fiscalización del ejercicio en cada profesión o agrupamiento de profesiones, o por la organización nacional que las comprenda establecida por un Estado Parte. Las entidades representativas nacionales de las distintas profesiones, cuando no exista fiscalización delegada en ese Estado Parte, tendrán igualmente la opción de negociar y suscribir dichos Acuerdos.

Los Acuerdos Marco deberán prever su entrada en vigor cuando adhieran, de dos Estados Partes, entidades de fiscalización creadas por Ley, o por la organización nacional que las comprenda establecida por un Estado Parte, que cubran todo el territorio y a las cuales estén adheridos todos los profesionales de sus respectivas profesiones, o por el agrupamiento de entidades de fiscalización provinciales creadas por Ley que cubra una parte sustantiva del territorio de ese Estado Parte y sea considerado equitativo por las entidades de los otros Estados Partes.

Las entidades profesionales que cuenten con matriculados de nivel técnico no universitario podrán incluir en su Acuerdo Marco la fiscalización del ejercicio profesional de los mismos. **[Los Acuerdos Marco deberán incluir a los matriculados de nivel técnico regularmente inscriptos en las entidades profesionales correspondientes de los Estados Partes]**

Cada Acuerdo Marco deberá contemplar los aspectos mencionados a continuación

1. Establecer, para un profesional **[sea de nivel superior, sea de nivel técnico]** matriculado en un Estado Parte integrante del Mercosur que desea desarrollar actividad en otro Estado Parte :

- a) la necesidad de contar con contrato para desarrollar su actividad en el país receptor.
- b) requisitos comunes en los cuatro países para su inscripción en el Registro Profesional Temporario de la entidad de fiscalización profesional de la jurisdicción donde va a ejercer la profesión.
- c) los requisitos en materia de traducción de documentos para la inscripción
- d) los criterios de equivalencias en la formación y sus alcances o competencias y experiencia mínima requerida, a definir por comisiones cuatripartitas por profesión o agrupamiento de profesiones, pudiendo efectuarse tests de aptitud o exámenes de habilitación no discriminatorios y establecer requerimientos de educación permanente
- e) los procedimientos y plazos de comunicación entre las entidades profesionales de origen y receptora durante la inscripción y la fiscalización de la actividad,
- f) las causales de denegación de inscripción y el procedimiento de recurso
- g) las competencias, derechos y obligaciones del profesional en ejercicio temporario, no pudiendo ser elector ni elegible en la entidad de fiscalización local

- h) el reconocimiento expreso del profesional respecto de la jurisdicción disciplinaria, ética y técnica de la entidad fiscalizadora receptora, respetando la misma y toda otra legislación local.
- i) el compromiso del profesional de restringir su actividad exclusivamente a lo previsto en el contrato y compatible con su formación profesional
- j) la implementación de un código de ética común para cada profesión o agrupamiento de profesiones
- k) la aplicación de los procedimientos vigentes en la jurisdicción local y el compromiso por parte de la entidad fiscalizadora respectiva de un trato justo e igualitario entre los profesionales en ejercicio temporario y los de esa jurisdicción.
- l) el registro temporario será de hasta dos años, prorrogable por igual período.
- m) no imponer evaluaciones sobre conocimiento local no vinculados al ejercicio profesional. para el registro
- n) los requerimientos para asegurar la responsabilidad civil emergente del ejercicio profesional
- o) el procedimiento para la solución de controversias.
- p) el establecimiento de un mecanismo de sanciones

2. Constituir comisiones por profesión, cuando sea necesario, a fin de contribuir a la definición de los criterios de equivalencias en la formación y sus atribuciones, alcances o competencias y experiencia mínima requerida, los tests de aptitud o exámenes de habilitación y los requerimientos de educación permanente.

ANEXO II FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS CENTROS FOCALES DE INFORMACIÓN Y GESTIÓN

1. Cada Estado Parte dispondrá de un Centro Focal por disciplina o agrupamiento de disciplinas, que constituya el centro de información sobre normativa y reglamentación nacional y de cada una de las jurisdicciones que lo integran
2. El Centro Focal en cada Estado Parte estará formado por las entidades creadas por ley responsables de la fiscalización del ejercicio profesional afectadas por el Acuerdo Marco, que además de centro de información y gestión establecerá su reglamento y coordinará las reuniones y sus agendas.
3. Cada Centro Focal de un Estado Parte realizará, como mínimo las siguientes actividades:
 - a) mantener actualizada la información sobre legislaciones, reglamentaciones y procedimientos que las entidades de ese Estado adheridas al Acuerdo Marco le hayan entregado
 - b) archivará los originales de la homologación del Acuerdo Marco efectuada por el GMC y de las Adhesiones e informará de las mismas, manteniendo actualizada la información respectiva
 - c) mantendrá actualizada la información sobre solicitudes de inscripción, inscripciones, denegaciones, recursos de consideración, sanciones, cancelaciones y finalización de registros que las entidades adheridas le hayan hecho llegar
 - d) tomando como base dicha información, mantendrá un Registro Nacional de Profesionales en Ejercicio Temporario.
 - e) se mantendrá comunicado con los Centros Focales correspondientes de los otros tres Estados Partes.
4. Cada Estado Parte proporcionará un sitio en la *web* donde se mantendrá el Registro Nacional de Profesionales en Ejercicio Temporario correspondiente, la información requerida sobre legislaciones, reglamentaciones y procedimientos aplicables, así como toda otra información que el organismo cuatripartito considere conveniente al objetivo del Centro Focal.
5. Los costos de creación y funcionamiento de los Centros Focales serán solventados por las entidades profesionales integrantes.

ANEXO III

MECANISMO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ACUERDOS MARCO

El funcionamiento de cada Acuerdo Marco de Reconocimiento Recíproco conforme a los instrumentos expuestos, comprenderá cuatro procedimientos, a saber:

- a) Gestión del Acuerdo Marco de Reconocimiento Recíproco entre entidades profesionales
- b) Gestión del mecanismo de Adhesión a cada Acuerdo Marco
- c) Operación del Sistema
- d) Gestión de Solución de Controversia

a) Gestión del Acuerdo Marco de Reconocimiento Recíproco entre entidades profesionales

Cada Acuerdo Marco comprende a las entidades profesionales **[sea de nivel superior, sea de nivel técnico]** de una disciplina o de un agrupamiento de disciplinas de cada uno de los Estados Parte

La gestión de cada Acuerdo Marco comprende las siguientes etapas:

- 1 Consenso de las entidades de organizarse como organismo cuatripartito, y agrupado en entidades de segundo grado cuando corresponda.
- 2 Consenso de las entidades respecto de un proyecto de Acuerdo Marco sobre el ejercicio profesional temporario en MERCOSUR, que posea las características enunciadas en el ANEXO I y presentación del proyecto al GMC, a través del Grupo de Servicios
- 3 El Grupo de Servicios efectúa el análisis del proyecto para establecer su consistencia con el Protocolo de Montevideo, particularmente con sus Artículos X y XI. En caso de encontrar observaciones las remite al organismo cuatripartito para su consideración, el cual efectuará una nueva propuesta, reiterándose las etapas 2 y 3.
- 4 En el caso que el Grupo de Servicios no encuentre observaciones al proyecto lo remitirá con su dictamen al GMC para su consideración, quien efectuará su análisis. En caso que el GMC encuentre observaciones, las remite al organismo cuatripartito para su consideración, el cual efectuará una nueva propuesta, reiterándose las etapas 2, 3 y 4.
- 5 En el caso de que el GMC no encuentre observaciones, adoptará una Resolución aprobando el proyecto de Acuerdo Marco y establecerá la fecha de puesta en vigencia del mismo.

b) Gestión del mecanismo de Adhesión a cada Acuerdo Marco

La incorporación a cada Acuerdo Marco de una entidad de fiscalización del ejercicio profesional de una determinada jurisdicción comprende las siguientes etapas:

1. El pedido de adhesión al Acuerdo Marco por parte de una entidad de fiscalización del ejercicio profesional de una determinada jurisdicción al organismo cuatripartito de la disciplina correspondiente, junto con el envío de la legislación, reglamentación y procedimientos aplicados por dicha entidad en su jurisdicción para la fiscalización del ejercicio profesional, así como de toda otra normativa relacionada que se aplique al ejercicio profesional en esa jurisdicción.
2. El análisis del organismo cuatripartito respecto de la consistencia de la normativa recibida con el Acuerdo Marco. En el caso de encontrar observaciones sobre aspectos significativos que afecten a los principios, criterios generales, instrumentos y/o funcionamiento del Acuerdo Marco, efectuará las recomendaciones pertinentes a la entidad, la cual tomará conocimiento y efectuará las acciones tendientes a salvar las discrepancias.
3. El organismo cuatripartito enviará al Grupo de Servicios, el pedido de Adhesión, la documentación de respaldo aportada por la entidad y el dictamen de su homologación. La documentación original quedará en el Centro Focal del Estado Parte correspondiente
4. El Centro Focal de cada Estado Parte informará a las entidades de fiscalización de la incorporación al Acuerdo Marco de la entidad en cuestión.
5. El Grupo de Servicios informará al GMC su conformidad con el pedido de Adhesión

c) Operación del Sistema

La entidad de fiscalización de cada jurisdicción será, una vez adherida, la responsable de aplicarlo en esa jurisdicción y de inscribir en su Registro Temporario a los profesionales de los otros Estados Parte que lo requieran

Comprende las siguientes actividades:

1. Toda entidad adherida deberá informar al Centro Focal respectivo, dentro de los 30 días, las solicitudes de inscripción, inscripciones, denegaciones, recursos de consideración, sanciones, cancelaciones y finalización de registros y toda novedad en la normativa profesional vigente en su jurisdicción.
2. Los organismos cuatripartitos efectuarán un Informe Anual sobre el desarrollo de la actividad profesional en la región y lo enviarán al GMC, a través del Grupo de Servicios.
3. Los organismos cuatripartitos proseguirán efectuando las propuestas para el perfeccionamiento del sistema al GMC, a través del Grupo de Servicios.

d) Gestión de Solución de Controversia

El procedimiento se aplicará a toda disputa entre personas, físicas o jurídicas, pertenecientes al sistema (matriculado o registrado, entidad fiscalizadora del ejercicio profesional) de distintos Estados Parte, originado en la interpretación, aplicación o incumplimiento del Acuerdo Marco y normas complementarias.

La aplicación e interpretación del procedimiento tendrá como criterios rectores:

- a) asegurar un ejercicio profesional responsable y digno;
- b) garantizar un trato justo e igualitario entre profesionales;

- c) fortalecer el sistema de fiscalización del ejercicio profesional;
- d) evitar que cualquier elemento de su ámbito pueda provocar el colapso del sistema,
- e) tender a fortalecer los beneficios preferenciales en el ejercicio profesional para los cuatro países frente a otros países o bloques, aunque manteniendo los criterios de transparencia, imparcialidad y eficiencia.
- f) las entidades profesionales involucradas en la controversia harán sus máximos esfuerzos para una gestión transparente, justa, razonable y eficaz, en tiempo y forma.

Se aplicará el procedimiento de negociación directa, siguiendo con mediación si no se llegara a acuerdo, y finalmente arbitraje si ambas instancias anteriores fracasaran, en la siguiente forma:

1. El profesional en ejercicio temporario afectado efectuará la denuncia ante la entidad de fiscalización de la jurisdicción en la cual está ejerciendo sus actividades.
2. La solución de controversias se realizará en primer término en forma directa entre los profesionales involucrados, o si fuera el caso, entre el profesional y la entidad profesional de la jurisdicción en que desarrolla su actividad profesional, la cual informará a la delegación nacional del organismo cuatripartito de esta circunstancia.
3. En caso que una o ambas partes informasen que no han arribado a una solución, la entidad profesional de fiscalización local y aquella en que esta matriculado/registrado el profesional analizarán la controversia, acordarán el procedimiento y los tiempos para la búsqueda de la solución de la controversia en esta etapa e informarán esta circunstancia a las respectivas delegaciones nacionales del organismo cuatripartito.
4. En caso que una o ambas entidades de fiscalización informasen que no han arribado a una solución, las respectivas delegaciones nacionales del organismo cuatripartito analizarán la controversia, acordarán el procedimiento y los tiempos para la búsqueda de la solución de la controversia en esta etapa

De no existir un acuerdo entre las partes sobre plazo máximo en las instancias 2, 3 y 4, se considerará que, a partir de los cuarenta y cinco (45) días corridos del inicio de esa instancia, cualquiera de las partes podrá requerir la aplicación de la siguiente instancia.

5. En caso que alguna de las delegaciones nacionales del organismo cuatripartito entendiera que no han arribado a una solución, se recurrirá a un tribunal integrado por profesionales de la profesión involucrada con un árbitro designado por cada parte y un tercer árbitro designado por otra delegación nacional, acordado entre ambas delegaciones. El dictamen del tribunal será inapelable. Los gastos del tercer arbitro serán solventados por ambas partes en forma igualitaria
6. En todas y cada una de las instancias , tanto las entidades como los profesionales involucrados deberán mantener reserva sobre los procedimientos de la controversia.
- 7.- Si en cualquiera de las etapas de esta Gestión de Solución de Controversias, una de las partes alegara que no puede llegarse a resolver la cuestión planteada debido a medidas tomadas por los Gobiernos u omitidas por ellos, esa diferencia deberá ser dirimida por los mecanismos de solución de controversias vigentes en el Mercosur.

ANEXO VI

LISTADO DE TÍTULOS

PAÍS	TÍTULO	NIVEL	CARGA HORARIA
ARGENTINA	Terciario de formación docente de portugués	Terciário	
	Terciario de formación docente de español		
	Título de Licenciatura en Letras		
	Titulo de Licenciatura en Portugués		
	Profesorado		
	Ciclo de Licenciatura de Español como lengua extranjera		
BRASIL	Licenciatura en Letras – Portugués	universitario	
	Licenciatura en Letras – Portugués como Lengua extranjera	universitario	
	Bacharelado en Letras – Portugués (con habilitación específica para el magisterio)	universitario	
PARAGUAY	Formación terciaria bilingüe (español y guaraní)	terciario	
	Formación terciaria profesores de lengua extranjera	terciario	
	Letras	universitario	